



CODIGO 2013.13.08.04.P6845

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.-
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JOMAVI S.A.
CUANTIA: US\$ 800.00**

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles ocho de octubre del año dos mil catorce, ante mi Abogada **ELSY CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, comparecen a la celebración del presente instrumento de Constitución de Compañía Anónima, la señora **INDA MARIELA PEÑARRIETA TUAREZ**, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; **JORGE ALBERTO PEÑARRIETA TUAREZ**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; y, **JULIO CESAR PEÑARRIETA TUAREZ**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta, dedicados a actividades particulares, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus documentos de identificación, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de constitución de compañía anónima, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑORA NOTARIA.-** En el Registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de laque conste el siguiente contrato de Constitución Simultanea de Compañía Anónima, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento de constitución de Compañía Anónima los señores: **INDA MARIELA PEÑARRIETA TUAREZ; JORGE ALBERTO PEÑARRIETA**

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

TUAREZ; y, JULIO CESAR PEÑARRIETA TUAREZ INDA MARIELA PEÑARRIETA TUAREZ, los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros comparecientes y soltero el último de ellos, todos domiciliados en esta ciudad de Manta y dedicado a actividades particulares, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes solicitan a Usted, Señora Notaria, elevar a escritura pública el texto de esta minuta, en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JOMAVI S.A., la misma que se registrá por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.- CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JOMAVI S.A.- CAPITULO PRIMERO. Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JOMAVI S.A., y por lo tanto

W en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía estará situado en el Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar de la República y aún fuera del País, previa resolución de la



ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- La duración de la

Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.**-

La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esa materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **CAPITULO SEGUNDO.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.** - El capital social de la

Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (USD\$ 800,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en OCHOCIENTAS (800,00) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- **ARTÍCULO SEXTO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.**- Las

acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las ochocientas acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas del 001 al 800 inclusive se podrán emitir títulos de

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

REFERENCIAS LEGALES.- En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta

W General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA**



GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de la Compañía, sujeta a la voluntad social e integrada por la totalidad de los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, al finalizar el ejercicio económico; y la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los Accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

64
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.**- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a la falta de este, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo la Junta General en casos especiales, designar un Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.**- Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: a) Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; b) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; c) Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; d) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; e) Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; f) Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que



Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; g) Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores; h) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; i) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; j) Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; k) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; l) En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El ~~Objeto~~ y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legalmente constituida e instalada en cualquier



del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo todos suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.-

CAPÍTULO TERCERO.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; c) Suscribir el nombramiento de Gerente General; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; e) Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; f) Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; g) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía podrá

ser o no accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- CAPITULO CUARTO.- ARTÍCULO DÉCIMO

NOVENO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN

LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un

período de DOS AÑOS, será el representante legal y personero de la

Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial de manera

individual y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente

General no se requiere ser accionista de la Compañía.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos,

atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General, se

estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más

disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así

como en lo previsto en este estatuto social.-Artículo Vigésimo

Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones especiales

y deberes particulares del Gerente General: A) Administrar la

Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma,

a/ ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones

con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas,

de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias,

entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes

a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la

Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites

previstos en los estatutos sociales y las leyes de la Republica; E) Previa

autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales de la



C) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le correspondan; D) Dirigir las labores del personal de la Empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; E) Ejercer la procuración judicial de la Compañía; F) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; G) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; H) Realizar inversiones, compra de materia prima, maquinaria, herramientas y toda clase de bienes destinados a las áreas que son materia de su objeto social, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles sin límite de monto ni de ninguna naturaleza, todo esto con el único y específico propósito de cumplir fielmente con el objeto social al que se dedicará la Compañía; I) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; J) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; K) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; L) Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía examine y analice la situación

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

de la Empresa; M) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades a él conferidas.- CAPITULO QUINTO.-

Artículo Vigésimo Segundo.- DEL COMISARIO.- Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas nombrará por un periodo de UN AÑO a un Comisario Principal y un Suplente, nombramientos que podrán recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- Artículo

Vigésimo Tercero.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y a) vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: A) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; B) Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiera de la Compañía; C) Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; D) Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; E) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en



...denuncias y más documentación pertinente relativa
al desempeño de los administradores de la Compañía; F) En general,

todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le
confieren.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Los Contratos de Operación que

reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte
comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes

organismo de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
consiguiente no son susceptibles de negociación.- Artículo Vigésimo

Quinto.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,
variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte

Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los
competentes Organismos de Tránsito.- Artículo Vigésimo Sexto.- La

Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre,
se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta
materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y

Tránsito.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Si por efecto de la prestación
del servicio deberán cumplir más normas de seguridad, higiene,

medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en
forma previa cumplirlas.- CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigésimo

Octavo.- **REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y
RESERVA ESTATUTARIA.** - A propuesta del Gerente General, que

podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas
resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de

reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

realizadas, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General resolverá sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de la reserva especial que los Accionistas en virtud de este instrumento deciden establecer, hasta alcanzar un valor equivalente al cincuenta por ciento del patrimonio neto de la Compañía.- CAPITULO SÉPTIMO.- Artículo Vigésimo Noveno.-

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía

✓ hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- CAPITULO OCTAVO.- Artículo Trigésimo.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social con que se constituye la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE



LA EMPRESA JOMAVI S.A., de OCHOCIENTOS DOLARES DE
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividida en ochocientas acciones
ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo
que ha sido suscrito y pagado en numerario en su totalidad y que los
accionistas de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento cuarenta y
siete de la ley de Compañía, declaran bajo juramento que depositaran el
capital pagado de la compañía en una institución bancaria, distribuido de la
siguiente forma.

IDENTIDAD ACCIONISTAS	DE CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES %
Inda Mariela Peñarrieta Tuarez	400,00	400,00	50%
Jorge Alberto Peñarrieta Tuarez	200,00	200,00	25%
Julio Cesar Peñarrieta Tuarez.	200,00	200,00	25%
Total	800,00	800,00	100%

**CAPITULO NOVENO.- Artículo Trigésimo Primero.- DESIGNACIÓN DEL
GERENTE GENERAL.** Los accionistas fundadores de conformidad con lo
prescrito en el artículo doscientos cincuenta y dos de la Ley de Compañía tienen
a bien nombrar en el presente instrumento de Constitución a la señora Inda
Mariela Peñarrieta Tuarez, Gerente General, de la misma, con los deberes y
atribuciones que le corresponde asumir, y que constan señalados en los
artículos décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero del Capítulo Cuarto, de
los estatutos sociales de la compañía.- **Artículo Trigésimo Segundo.** Los
accionistas fundadores de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

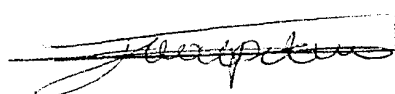
Abg. Elyse Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

donante y de la Ley de Compañías, tienen a bien nombrar en el presente instrumento de Constitución al señor Jorge Alberto Peñarrieta Tuarez, Presidente, de la misma, con los deberes y atribuciones que le corresponde asumir, y que constan señalados en los artículos décimo séptimo y décimo octavo del Capítulo Tercero, de los estatutos sociales de la Compañía. Documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: A) Reserva de denominación de la Superintendencia de Compañías; B) Documentos de identificación de identidad de los accionistas fundadores.- Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena eficacia legal de este instrumento.- Minuta firmada por el Abg. Jesús Heráclito Zambrano Zambrano, Matrícula número Trece - Dos mil Ocho- Ochenta y seis del Foro de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí la Notaria de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto.

DOY FÉ.- *g*



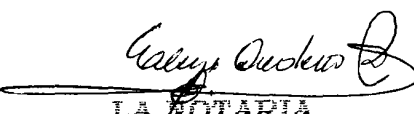

LINDA PEÑARRIETA TUAREZ
C.C.No. 130828132-6




JORGE PEÑARRIETA TUAREZ
C.C.No. 130885350-4




JULIO CESAR PEÑARRIETA TUAREZ
C.I. No. 130937624-4


LA NOTARIA.
Res . . .

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Portoviejo

Imprimir

NÚMERO DE TRÁMITE: 7638621
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO ZAMBRANO JESUS HERACLITO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/05/2014 11:53:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA JOMAVI S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 20/05/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

LA CIRCULAR QUE COMUNICÓ ESTE PLAZO PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

Elyse Cedeño Menéndez
Abg. Elyse Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7642941
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ZAMBRANO ZAMBRANO JESUS HERACLITO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/05/2014 14:04:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7638621 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA JOMAVI S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JOMAVI S.A.
APROBADO

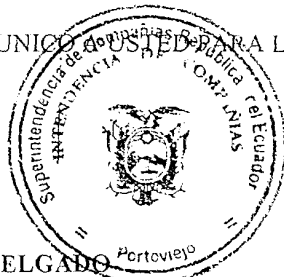
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/05/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

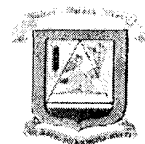
ESTAS ¹² FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *E*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU
ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO,
AL QUE ME REMITO A PETICION DE PARTE INTERESADA,
CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO EL
MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- CODIGO:
2014.13.08.04.P6845. DOY FE. *E*



Elsy Cedeño Menéndez
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON MONTECRISTI**



C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JOMAVI S.A. ENTRE LOS SEÑORES. INDA MARIELA PEÑARRIETA TUAREZ, JORGE ALBERTO PEÑARRIETA TUAREZ Y JULIO CESAR PEÑARRIETA TUAREZ.** Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta de fecha 08 de Octubre del 2.014, **Por Un Plazo de duración de Cincuenta Años, Contados a partir de esta inscripción.** Que antecede en ésta fecha queda inscrita de fojas 33-45 con el número Seis (06) del Registro Mercantil Tomo (03) Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número Cuatro Mil Doscientos Treinta y Seis (4.236) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Trescientos Sesenta y Cinco (365) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales "P" "C" "M".

Montecristi, 27 de Octubre del 2.014

H.P.



Abg. Alfredo San Andrés Ortiz

REGISTRADOR MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN MONTECRISTI

